



# Academia de la Magistratura

## RESOLUCIÓN N° 72-2018-AMAG-CD/P

Lima, 20 de junio de 2018

### VISTOS:

El Informe N° 200-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 190-2018-AMAG-DG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 283-2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 213-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todas sus niveles, para los efectos de su selección;

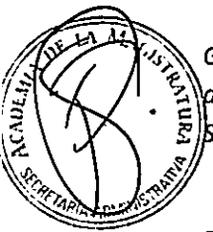
Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Orden de Servicio N° 234-2017 y N° 2074-2017, se contrató a la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para brindar el servicio de telefonía fija e internet, Sede Cusco de la Academia de la Magistratura, correspondiente a todo el año 2017;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 052-2017-AMAG-LOG-DEV, la Oficina de Servicios Generales de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que debido a las diversas actividades, se incrementó el consumo de telefonía, lo que generó un déficit del servicio telefónico en la Sede Cusco, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2017;

Que, al respecto, la Academia de la Magistratura, mediante Orden de Servicio N° 2366, suscribió un nuevo contrato con la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., para que brinde el servicio de telefonía en la Sede Cusco, o fin de cubrir el consumo generado por el déficit de los meses acotados en el considerando anterior;

Que, en este sentido, la Oficina de Servicios Generales de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, informó que la Empresa TELEFONICA DEL PERU S.A.A., cumplió con las obligaciones





## Academia de la Magistratura

contraídas con la AMAG, para la Sede Cusco, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2017;

Que, sobre el particular, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante correo electrónico, comunicó que con fecha 28 de diciembre del 2017 había concluido con el proceso de registro de la fase de devengado del ejercicio fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 213-2018-AMAG-LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, comunicó que con fecha 22 de diciembre de 2017 recepcionó los recibos N° 0004-945766548, N° 0004-945766552 y N° 0004-951587725, por el servicio prestado, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2017, y que al no poder cumplir con remitir los referidos recibos al área contable para que se realice el devengado respectivo, procedió a la anulación de las compromisos efectuadas; razón por la cual, no fue factible cancelar el servicio en el ejercicio 2017;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, que señala que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con carga a la correspondiente cadena de gasto";

Que, por otro lado, el numeral 37.1 del artículo 37° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece respecto al tratamiento de los compromisos y las devengadas a la culminación del año fiscal que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuada a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichas compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 3° del Decreto Supremo N°017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengadas a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;





## Academia de la Magistratura

Que, asimismo, el artículo 4° de la norma citada en el párrafo precedente señala que "Las compramisos contraídos dentro de las montos autorizados en los Calendorias de Compramisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, el artículo 7° del mismo texto legal, señalo que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, resolverá denegando o recanociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

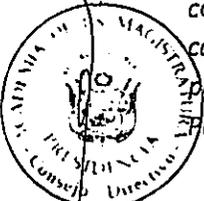
Que, del mismo modo, en el artículo 29° de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, establece que para la formalización del devengado debe verificarse lo siguiente: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata a directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Pública (SIAF-SP);

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 190-2018-AMAG-DG/OAJ, de fecha 12 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde emitir el respectivo acto resolutivo de Reconocimiento de Pago – Crédito Devengado por la suma de S/ 762.50 (Setecientos Sesenta y Das y 50/100 Soles), a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por el servicio de Telefonía Fija;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 281-2018-AMAG/UP, hasta por el monto de S/ 1,230.00, con la finalidad de otender el reconocimiento de deuda para el presente ejercicio;

Que, teniendo en cuenta que el servicio prestado se efectuó sin contraprestación en el año 2017, representa un gasto devengado y no pagado de dicho año, correspondiendo cancelarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 28411;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335 -Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





# Academia de la Magistratura

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el Crédito Devengado a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., por brindar el servicio de Telefonía Fija, correspondiente a los meses de agosto y noviembre de 2017, por un monto total de S/ 762.50 (Setecientos Sesenta y Dos y 50/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el pago por el importe de Setecientos Sesenta y Dos y 50/100 Soles (S/ 762.50) a favor de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 3°.-** El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 282-2018-AMAG/UP.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo 5°.-** La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previa, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, con la finalidad que proceda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo

de la Academia de la Magistratura

